

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 29 ENE 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00366 00

Subsanada oportunamente, y comoquiera que las facturas de venta aportadas como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibídem*), a favor de **KEY LOGISTICS S. A. S.**, contra **BROWARD LOGISTICS SERVICES S. A. S.**, por las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$72'598.207** que al tiempo de la presentación de la demanda equivalen a la sumatoria de los capitales incorporados en cada una de las facturas de venta discriminadas en el libelo.
2. Más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de estas y hasta que se verifique el pago total de los capitales que los produce, teniendo en cuenta la fluctuación del interés bancario corriente debidamente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) para que pague en el término de 5 días (artículo 431 *ej.*).

Una vez le sea notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ut supra*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 de la pluriarticulada codificación, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce a la abogada **MARLEN HELENA ACERO GIRALDO** como apoderada judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. _____ hoy _____ - 2 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

OS